



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VISTO:

La Solicitud S/N (Exp. N° 0179448-2023), de fecha 24 de noviembre del 2023; Solicitud S/N (Exp. N° 0179450-2023), de fecha 24 de noviembre del 2023; Informe N° 000045-2023-STPD-UE005/MC, de fecha 27 de noviembre del 2023; Informe N° 000272-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 29 de noviembre del 2023; Proveído N° 001985-2023-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Solicitud S/N (Exp. N° 0179448-2023), de fecha 24 de noviembre del 2023, el Sr. Luis Enrique Chero Zurita solicita: "SE MANTENGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR MEDIDA CAUTELAR RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 00899-2023-85-1706-JR-LA-04 Y QUE A LA FECHA NO TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA";

Que, mediante Solicitud S/N (Exp. N° 0179450-2023), de fecha 24 de noviembre del 2023, el Sr. Luis Enrique Chero Zurita formula ampliación de descargos.

Que, mediante Informe N° 000045-2023-STPD-UE005/MC, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a lo solicitado, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...).

III. Conclusiones:

3.1. La Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, como superior jerárquico de la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, estando a la Resolución N° OCHO, de fecha 18 de septiembre del 2023, debería proceder según lo estipulado en el artículo 11 del TUO de la LPAG, esto es, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 000011-2023-ORH-UE005/MC, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y LA CARTA N° 000012-2023- ORH-UE005/MC, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023, salvo se encuentre en curso alguna circunstancia de abstención que le impida declarar la nulidad de las mismas, debiendo, en ese caso, remitir a su superior jerárquico para que se pronuncie, según corresponda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

3.2. Que, estando a que la Carta N° 000011-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 08 de noviembre del 2023 y la Carta N° 000012-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 17 de noviembre del 2023, no suponen actos favorables al Sr. Luis Enrique Chero Zurita, no correspondería proceder según lo regulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

IV. Recomendaciones:

4.1. De acogerse lo señalado en el apartado 3.1 del presente, consideramos, el superior jerárquico debería retrotraer los actos hasta el Informe N° 000113-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 16 de junio del 2023, pues fue con este acto que el Órgano Instructor dispuso la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 0000005-2023-STPD-UE005/MC.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000272-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 29 de noviembre del 2023, la Ejecutiva de la Oficina de Administración, entre otros, señala lo siguiente:

"(...).

... remitir el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva en mérito a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 000011-2023-ORH-UE005/MC, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y LA CARTA N° 000012-2023-ORH-UE005/MC, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023, salvo su despacho se encuentre en curso alguna circunstancia de abstención que le impida declarar la nulidad de las mismas, debiendo, en ese caso, remitir a su superior jerárquico para que se pronuncie respecto a lo que se solicita.

Asimismo, informarle que en mi calidad de Ejecutiva de Administración y responsable encargada de la Oficina de Recursos Humanos presento mi abstención de resolver la nulidad, al haber emitido la Carta de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Licenciado Luis Enrique Chero Zurita, por lo que correspondería a su dirección la evaluación y emisión de acto resolutorio que declare la nulidad al haberse incurrido en la causal señalada en el numeral 1¹ del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tal cual se informa en el documento que se eleva.

(...)"

¹ "(...). **Artículo 10.- Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, de acuerdo con la Resolución de Sala Plena N° 02- 2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de agosto de 2019, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que "(...) la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 213 de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste (...)" (Fundamentos 19 y 21);

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de abstención, establece lo siguiente:

"(...).

Artículo 99.- Causales de abstención.

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

...

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)"

Que, el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la promoción de la abstención, establece lo siguiente:

"(...).

Artículo 100.- Promoción de la abstención.

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

(...)"

Que, estando a lo estrictamente establecido en el numeral 100.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG y estando a que la Carta N° 000011-2023-ORH-UE005/MC, de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

fecha 08 de noviembre del 2023 y la Carta N° 000012-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 17 de noviembre del 2023, fueron emitidas por la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, C.P.C. Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, también, Ejecutiva de la Oficina de Administración, no podría esta última, en su condición de superior jerárquico, emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de las cartas que se solicita se declaren nulas; en ese sentido, visto la abstención formulada por la Ejecutiva de Administración, corresponde acoger su pedido tal cual se solicita y como Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque emitir pronunciamiento;

Que, mediante Provéido N° 001985-2023-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución directoral;

Que, por las consideraciones mencionadas en la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el pedido de abstención formulado por la servidora C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, Ejecutiva de la Oficina de Administración, en su condición de jefe inmediato de la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Carta N° 000011-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 08 de noviembre del 2023, y de la Carta N° 000012-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 17 de noviembre del 2023, ambas dirigidas Sr. Luis Enrique Chero Zurita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTAER los actos hasta el Informe N° 000113-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 16 de junio del 2023, mediante el cual el Órgano Instructor dispuso la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 0000005-2023-STPD-UE005/MC.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Luis Enrique Chero Zurita, a la servidora Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, a la oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP